

10.— Los pagos relativos a intereses de este empréstito se considerarán con el carácter de una asignación continua, sin que haga falta para el caso ninguna asignación adicional y se le ordena al Auditor de la República Dominicana que haga en la cuenta correspondiente a estas asignaciones los abonos procedentes.

11.—El producido de la venta de estos bonos será depositado en poder de los Agentes Fiscales sujeto a giro o cheque u orden escrita del Secretario de Estado de Hacienda y Comercio y dicho producido no podrá ser empleado sino en las obras públicas que previamente autorice el Congreso Nacional.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado a los veintiun días del mes de Julio del año mil novecientos veinticuatro, a los 81o. de la Independencia y 61o. de la Restauración.

El Presidente

G. A. Díaz.

Los Secretarios:

Abigail Del Monte,

Francisco Pereyra hijo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados a los veinticuatro días del mes de Julio del año mil novecientos veinticuatro, año 81o. de la Independencia y 61o. de la Restauración.

El Presidente.

E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:

Juan de J. Curiel.

Ml. R. Castellanos.

Ejecútese. comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República, para su conocimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, a los veinticinco días del mes de Julio del año mil novecientos veinticuatro

HORACIO VASQUEZ.

Presidente de la República

Refrendada:

Dr. J. D. Alfonseca.

Secretario de Estado de

Hacienda y Comercio.

Publicada en la Gaceta Oficial No. 3562.

3.— Resolución que autoriza el ingreso de la República Do-

minicana en la Sociedad de las Naciones, de fecha 23 de Septiembre de 1924 y que copiada a la letra dice así:

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NUMERO 29.

CONSIDERANDO: que bajo la denominación de SOCIEDAD DE LAS NACIONES, y en virtud del Pacto que forma la primera parte de los tratados de Versailles, St. Germain y Trianon, puesto en vigor el 10 de Enero 1920, existe una asociación de Estados organizada con carácter permanente, cuya finalidad es lograr la paz, seguridad y prosperidad internacionales, mediante la asunción por los Gobiernos del compromiso de no recurrir a la guerra, de mantener relaciones públicas justas y honradas, de acatar las prescripciones del derecho internacional como norma de conducta, y de cumplir honorablemente las obligaciones que contraigan;

CONSIDERANDO: que el funcionamiento de la SOCIEDAD DE LAS NACIONES está produciendo el bienestar general, ensanchando los fundamentos de la paz, asegurando la leal ejecución de las convenciones y promoviendo la cooperación moral, intelectual y económica de los Estados, y

CONSIDERANDO: que la República Dominicana ha tendido siempre con esfuerzos humildes pero sinceros, a los mismos fines salvadores que, gracias a la instauración de la SOCIEDAD DE LAS NACIONES, están realizando los Estados que la integran;

VISTO el art. 33, inciso 15 de la Constitución,

RESUELVE:

Artículo Unico:—Autorizar, como por la presente autoriza al Poder Ejecutivo a solicitar el ingreso de la República Dominicana en la SOCIEDAD DE LAS NACIONES.

Párrafo.—Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los 17 días del mes de Septiembre de mil novecientos veinticuatro, año 81º de la Independencia y 62 de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios,

Ml. R. Castellanos.
Juan de J. Curiel,

Dada en la Sala de Sesiones del Senado a los diez y nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos veinticuatro, año 81º de la Independencia y 62º de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz,

Los Secretarios:

Francisco Pereyra hijo.
Abigaíl Del Monte.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de Septiembre del año mil novecientos veinticuatro.

HORACIO VASQUEZ.
Presidente de la República.

Refrendado:

A. M. Soler,
Secretario de Estado de
Relaciones Exteriores.

Publicada en la Gaceta Oficial No. 3580.

4.— Resolución que autoriza al Poder Ejecutivo a disponer de un crédito de TRES MIL PESOS ORO AMERICANO para la Comisión Técnica Especial que será enviada a Puerto Rico, de fecha 8 de Septiembre de 1924 y que copiada a la letra dice así:

EL CONGRESO NACIONAL,
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

• NUMERO 23.

CONSIDERANDO, que el Poder Ejecutivo ha dispuesto enviar a la vecina isla de Puerto Rico una Comisión Técnica Especial con encargo de estudiar los métodos implantados en aquel país para conseguir el desarrollo agrícola, con interés de ver la posibilidad de aplicarlos en la República;

CONSIDERANDO, que para este indicado objeto es indis-

minicana en la Sociedad de las Naciones, de fecha 23 de Septiembre de 1924 y que copiada a la letra dice así:

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NUMERO 29.

CONSIDERANDO: que bajo la denominación de SOCIEDAD DE LAS NACIONES, y en virtud del Pacto que forma la primera parte de los tratados de Versailles, St. Germain y Trianon, puesto en vigor el 10 de Enero 1920, existe una asociación de Estados organizada con carácter permanente, cuya finalidad es lograr la paz, seguridad y prosperidad internacionales, mediante la asunción por los Gobiernos del compromiso de no recurrir a la guerra, de mantener relaciones públicas justas y honradas, de acatar las prescripciones del derecho internacional como norma de conducta, y de cumplir honorablemente las obligaciones que contraigan;

CONSIDERANDO: que el funcionamiento de la SOCIEDAD DE LAS NACIONES está produciendo el bienestar general, ensanchando los fundamentos de la paz, asegurando la leal ejecución de las convenciones y promoviendo la cooperación moral, intelectual y económica de los Estados, y

CONSIDERANDO: que la República Dominicana ha tendido siempre con esfuerzos humildes pero sinceros, a los mismos fines salvadores que, gracias a la instauración de la SOCIEDAD DE LAS NACIONES, están realizando los Estados que la integran;

VISTO el art. 33, inciso 15 de la Constitución,

RESUELVE:

Artículo Unico:—Autorizar, como por la presente autoriza al Poder Ejecutivo a solicitar el ingreso de la República Dominicana en la SOCIEDAD DE LAS NACIONES.

Párrafo.—Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los 17 días del mes de Septiembre de mil novecientos veinticuatro, año 81º de la Independencia y 62 de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios,

Ml. R. Castellanos.
Juan de J. Curiel,

Dada en la Sala de Sesiones del Senado a los diez y nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos veinticuatro, año 81º de la Independencia y 62º de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz,

Los Secretarios:

Francisco Pereyra hijo.
Abigaíl Del Monte.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de Septiembre del año mil novecientos veinticuatro.

HORACIO VASQUEZ.
Presidente de la República.

Refrendado:

A. M. Soler,
Secretario de Estado de
Relaciones Exteriores.

Publicada en la Gaceta Oficial No. 3580.

4.— Resolución que autoriza al Poder Ejecutivo a disponer de un crédito de TRES MIL PESOS ORO AMERICANO para la Comisión Técnica Especial que será enviada a Puerto Rico, de fecha 8 de Septiembre de 1924 y que copiada a la letra dice así:

EL CONGRESO NACIONAL,
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

• NUMERO 23.

CONSIDERANDO, que el Poder Ejecutivo ha dispuesto enviar a la vecina isla de Puerto Rico una Comisión Técnica Especial con encargo de estudiar los métodos implantados en aquel país para conseguir el desarrollo agrícola, con interés de ver la posibilidad de aplicarlos en la República;

CONSIDERANDO, que para este indicado objeto es indis-